

Desde la Cancillería

DECRETO N° 71

(17 de octubre de 2014)

Por medio del cual se concede una Excardinación

JORGE ALBERTO OSSA SOTO

Por gracia de Dios y Voluntad de la Sede Apostólica

Obispo de Santa Rosa de Osos

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Presbítero Leonidas Guzmán Ibarra, ordenado Sacerdote el 9 de Abril de 2003 para el servicio de la Diócesis de Santa Rosa de Osos, pidió mediante comunicación escrita del 5 de abril de 2014, la excardinación de esta Diócesis para incardinarse al Obispado Castrense de Colombia;
2. Que el Señor Presbítero Leonidas Guzmán Ibarra, ha venido prestando su servicio pastoral al Obispado Castrense, desde el año 2006 (Decreto #27 del 16 de diciembre de 2005), donde ha venido trabajando con esmero y eficiencia y ha contado con el beneplácito del Señor Obispo Castrense de Colombia, Monseñor Fabio Suescún Mutis;
3. Que a tenor del Canon 267, par. 1., Monseñor Luis Javier Giraldo Rojas, Canciller del Obispo Castrense, a nombre del Señor Obispo Castrense, Excelentísimo Señor Fabio Suescún Mutis, manifestó por escrito la aceptación del Señor Presbítero Leonidas Guzmán Ibarra, después de oído el Consejo de Gobierno del Obispado Castrense de

Colombia, (Carta del Señor Canciller del 7 de octubre de 2014);

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se Excardina al Señor Presbítero Leonidas Guzmán Ibarra de la Diócesis de Santa Rosa de Osos, para Incardinarse en el Obispado Castrense de Colombia.

Parágrafos:

1. Esta Excardinación produce efecto, realizada la incardinación prevista, a tenor del canon 267, par. 2.
2. Se pide al Señor Obispo que Incardina, avisar al Señor Obispo que Excardina, mediante copia del decreto de incardinación para configurar debidamente lo actuado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Osos, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2014, Memoria Litúrgica de San Ignacio de Antioquía.

DECRETO N° 72

(18 de octubre de 2014)

Por medio del cual se modifican las Tribuciones Parroquiales

JORGE ALBERTO OSSA SOTO

Por gracia de Dios y Voluntad de la Sede Apostólica

Obispo de Santa Rosa de Osos

CONSIDERANDO:

1. Que a tenor del Canon 1263 del Código de Derecho Canónico, el Obispo Diocesano tiene derecho a pedir un tributo moderado a las parroquias, proporcional a sus ingresos,

para remediar las necesidades de la Diócesis;

2. Que el Sínodo Diocesano, en su numeral 365, faculta al Señor Obispo para fijar una contribución parroquial, de acuerdo a la capacidad económica de cada parroquia, para el sostenimiento de la Diócesis, Casa Episcopal, Seminario, Curia y las Obras Pastorales;
3. Que la realidad socio-económica de la mayoría de las parroquias ha cambiado considerablemente, tanto en beneficio como en detrimento;
4. Que revisados los balances comparativos de las parroquias a diciembre 31 de 2013 y a 30 de junio de 2014, el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos ha analizado la realidad económica de las parroquias;
5. Que en clave de espiritualidad de comunión, todos debemos ser solidarios, conforme a la capacidad de cada uno;
6. Que oído el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y el Consejo Presbiteral, el Señor Obispo debe fijar las contribuciones parroquiales, de acuerdo a la realidad de cada parroquia.

DECRETA:

Artículo Primero: Modifíquense las Contribuciones Parroquiales, de acuerdo a su realidad Contable y Financiera.

Artículo Segundo: Establézcase una Cuota de Contribución a la

Diócesis de las parroquias incongruas de Diez mil pesos mensuales (\$10.000).

Artículo Tercero: Comuníquese a cada Parroquia en particular, el nuevo aporte de contribución a la Diócesis.

Artículo Cuarto: Revítese cada año, la realidad económica parroquial para proceder conforme, bien sea conservando, aumentando o rebajando el valor.

El presente decreto rige a partir del día Primero de enero de 2015 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Osos, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2014, Fiesta Litúrgica del Evangelista San Lucas.

DECRETO N°73

(21 de octubre de 2014)

Por medio del cual se nombra el Consejo Presbiteral de la Diócesis y se completa el Colegio de Consultores

JORGE ALBERTO OSSA SOTO

Por gracia de Dios y voluntad de la Sede Apostólica

Obispo de Santa Rosa de Osos

CONSIDERANDO:

1. Que a tenor del canon 495, parágrafo 1 del Código de Derecho Canónico, en cada Diócesis debe constituirse el Consejo Presbiteral;
2. Que a tenor del canon 496, el Consejo Presbiteral debe tener sus propios estatutos, aprobados por el Obispo Diocesano;
3. Que según el artículo 7, parágrafo 1, de los Estatutos aprobados el 9 de septiembre de 2011, el Consejo Presbiteral tendrá un período de funciones de tres (3) años;
4. Que debe constituirse un

nuevo Consejo Presbiteral por vencimiento del período de tres años el 7 de octubre de 2014, según decreto #12 del 7 de octubre de 2011;

5. Que según los estatutos vigentes, son miembros del Consejo Presbiteral los sacerdotes en razón del oficio, los Vicarios Foráneos y los elegidos por el Presbiterio;
6. Que el Señor Obispo, de candidatos presentados por sus respectivas Vicarías Foráneas, debe nombrar los Vicarios Foráneos;
7. Que el canon 502, en su parágrafo primero dice literalmente: *"Entre los miembros del Consejo Presbiteral, el Obispo nombra libremente algunos sacerdotes, en número no inferior a seis ni superior a doce, que constituyan durante cinco años el Colegio de Consultores, al que competen las funciones determinadas por el derecho"*;
8. Que el actual período del Colegio de Consultores termina el 27 de octubre de 2016, según decreto #13 del 27 de octubre de 2011;
9. Que algunos miembros del Colegio de Consultores dejan de serlo por no pertenecer ya al Consejo Presbiteral, por sus traslados y cambios de oficios;

DECRETA:

Artículo Primero: Intégrese el Consejo Presbiteral de la Diócesis de Santa Rosa de Osos, con los Señores Presbíteros que se nombran a continuación:

a. En razón de su oficio:

- Vicario General y Canciller: Sr. Pbro. Luis Alfonso Urrego Monsalve.

- Vicario de Pastoral: Sr. Pbro. Diego León Arroyave Zapata.
- Vicario Judicial: Sr. Pbro. Francisco José Mejía Vargas.
- Vicario de Economía: Sr. Pbro. José Leandro Pérez Arroyave.
- Rector del Seminario: Sr. Pbro. Farly Yovany Gil Betancur.
- Rector Fundación Universitaria Católica del Norte: Sr. Pbro. Francisco Luis Ángel Franco.

b. Vicarios Foráneos:

- Vicario Foráneo de la Inmaculada: Sr. Pbro. Óscar Fernando Palacio Villa.
- Vicario Foráneo Nuestra Señora de los Dolores: Sr. Pbro. Jhon Jairo Mesa Loaiza.
- Vicario Foráneo Padre Marianito: Sr. Pbro. Rodrigo Alberto Cifuentes Vásquez.
- Vicario Foráneo San José: Sr. Pbro. Ramón Eraldo López Restrepo.
- Vicario Foráneo San Pedro Claver: Sr. Pbro. León Fredy Múnera Avendaño.
- Vicario Foráneo San Rafael: Sr. Pbro. Arnoldo Uribe Loaiza.
- Vicario Foráneo Santa Bárbara: Sr. Pbro. Carlos Ignacio Cárdenas Montoya.
- Vicario Foráneo Santa Rosa de Lima: Sr. Pbro. Dairo Guzmán Montoya.
- Vicario Foráneo Señor de los Milagros: Sr. Pbro. Hernán Gómez Tangarife.

c. En razón de la elección realizada por el Presbiterio:

- Sr. Pbro. Hernando Restrepo Correa
- Sr. Pbro. Joaquín Ernesto Gómez Echeverri

Parágrafo 1: Los miembros del Consejo Presbiteral harán su renovación de fe y juramento de fidelidad, ante el Señor Obispo, en la próxima sesión del Consejo.

Artículo Segundo: Complétese el Colegio de Consultores de la Diócesis de Santa Rosa de Osos, quedando conformado por los siguientes miembros del Consejo Presbiteral:

- Sr. Pbro. Luis Alfonso Urrego Monsalve.
- Sr. Pbro. Francisco Luis Ángel Franco.
- Sr. Pbro. Farly Yovany Gil Bencur.
- Sr. Pbro. Dairo Guzmán Montoya.
- Sr. Pbro. Hernando Restrepo Correa.
- Sr. Pbro. Joaquín Ernesto Gómez Echeverri.
- Sr. Pbro. Hernán Gómez Tangarife.

Parágrafo 1: Los miembros del Colegio de Consultores harán su profesión de fe y juramento de fidelidad, ante el Señor Obispo, en la próxima sesión del Colegio.

Dado en Santa Rosa de Osos, a los Veintiún (21) días del mes de octubre de 2014, Memoria Litúrgica de Santa Laura Montoya Upegui.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DECRETO N° 74

(10 de noviembre de 2014)

Por medio del cual se nombra el Representante del Señor Obispo en Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Católica del Norte

JORGE ALBERTO OSSA SOTO

Por gracia de Dios y Voluntad de la Sede Apostólica

Obispo de Santa Rosa de Osos

CONSIDERANDO:

1. Que a tenor del artículo 12 del Estatuto General de la Fundación Universitaria Católica del Norte FUCN, su Canciller es el Señor Obispo;
2. Que a tenor del artículo 13 del Estatuto General, entre las funciones del Canciller de la Fundación Universitaria Católica del Norte está, nombrar un Delegado suyo para la integración del Consejo Directivo;

DECRETA:

Artículo Único: Se ratifica al Señor Presbítero Luis Alfonso Urrego Monsalve, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 98.502.178, expedida en Liborina (Antioquia) como Representante del Señor Obispo en el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Católica del Norte.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Osos, a los Diez (10) días del mes de noviembre de 2014, Memoria Litúrgica del Papa San León Magno.

DECRETO N° 75

(15 de noviembre de 2014)

Por medio del cual se establece el Arancel Eclesiástico para los años 2015 y 2016.

JORGE ALBERTO OSSA SOTO

Por gracia de Dios y Voluntad de la Sede Apostólica

Obispo de Santa Rosa de Osos

CONSIDERANDO:

1. Que a tenor de los cánones 952,1. y 1264, del Código de Derecho Canónico, los Señores Arzobispos y Obispos de las Provincias Eclesiásticas de Medellín y Santa Fe de

Antioquia, han determinado el valor de las ofrendas que han de hacerse con ocasión de la administración de los Sacramentos, Sacramentales y gastos de oficina;

2. Que a tenor del Canon 1254, la Iglesia requiere de recursos que le permitan alcanzar sus fines propios de ejercer el apostolado sagrado de la caridad, el sostenimiento del culto y la honesta sustentación del clero y demás ministros;
3. Que el Sínodo Diocesano en su numeral 364, recuerda la necesidad de revisar los aranceles eclesiásticos, teniendo en cuenta el nivel de vida;
4. Que a tenor del numeral 372 del Sínodo Diocesano, los recursos de la Diócesis se deben destinar a la promoción pastoral diocesana, la colaboración en las Obras Sociales o de Beneficencia, al sostenimiento de la Curia, Seminario Diocesano y parroquias necesitadas;
5. Que es preciso recordar a los fieles, el sentido que dicha ofrenda tiene como contribución y participación del donante en las necesidades y obras de la Iglesia;

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se establece para la Diócesis de Santa Rosa de Osos el siguiente **Arancel Eclesiástico** para los años 2015 y 2016, a partir del día Primero (1) de enero del año 2015.

1. OFRENDA CON OCASIÓN DE LA SANTA MISA:

- a. Misas \$ **27.000**
- b. Misa Exequial \$ **80.000**

- c. Misas Gregorianas
\$ **850.000**
- d. Para las Misas llamadas “*de Intención Comunitaria*”, téngase en cuenta y cúmplase, lo establecido por el Decreto de la Sagrada Congregación para el Clero, del 22 de febrero de 1991, es decir:
1. Se requiere licencia escrita del Ordinario para cada “Misa Colectiva”.
 2. Los fieles han de ser instruidos al respecto y han de manifestar su aprobación.
 3. Sólo se celebrará en el Templo Parroquial, no en Capellanías, y ha de ser públicamente indicado el día y el horario en el cual la Santa Misa será celebrada, no más de una vez por semana.
 4. Al celebrante sólo le es lícito retener el valor del estipendio fijado en la *Diócesis* para una Santa Misa; la suma que exceda en la colecta debe ser enviada íntegramente a Tesorería Diocesana y tendrá la destinación ordenada por el Señor Obispo. (Cfr. Cánones 947 y 951 del Código de *Derecho Canónico*).
- e. Cada Sacerdote celebrará una Eucaristía por día; si por motivos pastorales tuviese que binar, enviará a la Tesorería Diocesana, el estipendio correspondiente que se destinará al Fondo de Solidaridad de Parroquias incongruas.

f. Misa Pro Populo

Todos los Sacerdotes que ejercen la cura de almas, incluyendo los Religiosos y Adminis-

tradores Parroquiales, están obligados a tenor del Canon 534 del Código de Derecho Canónico, “a aplicar la Misa por el pueblo a él confiado, todos los Domingos y Fiestas que sean de precepto en su Diócesis...”

Quien celebra la Misa Pro Populo ni recibe, ni puede recibir, por dicha aplicación de la Misa estipendio alguno.

2. LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SACRAMENTOS ES SIN ESTIPENDIOS.

La preparación catequética a la recepción de los mismos es absolutamente gratuita.

3. MATRIMONIOS:

a. Para la Parroquia que hace la información verbal (con o sin nihil obstat); esto cubre los gastos de oficina, papelería, portes de correo, etc. No se incluye el estipendio de la Eucaristía. \$ **70.000**

b. Para la Parroquia que recibe el nihil obstat y celebra el Sacramento. \$ **55.000**

c. 1. Los cantos deben ser los propios festivos acordes a la celebración litúrgica.

2. Los gastos de música y decoración corren por cuenta de los fieles y no pueden ser cobrados en la parroquia, ni incluidos como tarifa del Sacramento.

4. DERECHOS DE OFICINA:

a. **Parroquia:**
Partidas, Certificados, petición de reforma de partida, etc. \$ 8.000

b. **Curia:**
Certificados de Cancillería. \$ 8.000

Autenticaciones
\$ 5.000

Modificación de partidas, reconocimientos, adopciones, Inserción de partidas
\$ 8.000

Permiso para Exhumaciones y traslado de restos.
\$ 12.000

Dispensa de Proclamas: cada solicitud.
\$12.000

Dispensa de Impedimentos
\$12.000

Parágrafos:

1. Los Párrocos prestarán todos los servicios aquí enumerados, sin estipendio alguno, a los feligreses que no estén en capacidad de sufragarlos
2. El presente Arancel obliga en conciencia en todas sus partes, de tal manera que cobrar más, aún en beneficio de obras de caridad, obliga a la restitución.
3. En las parroquias donde el número de misas mandadas por los feligreses supera la posibilidad de celebrarlas, previo aviso a los donantes, deben enviarse a la Curia Diocesana y no repartirlas a Sacerdotes que las demanden.
4. El Ministro que no esté vinculado a la parroquia y preside la Santa Misa de matrimonio, confirmaciones o exequias, recibe el estipendio señalado para todas las Misas. Si algo más han entregado los fieles, esto irá al Fondo Parroquial.
5. Sólo son válidos los documentos expedidos en papel de timbre eclesiástico, no fotocopias. El papel membreteado parroquial se usará sólo para correspondencia interna. Las fotocopias y co-

pias de copias no se admiten ni pueden autenticarse.

6. Las exposiciones del Santísimo Sacramento, no están permitidas por intenciones particulares. Se harán siempre sin estipendio.
7. Este Arancel debe fijarse en la cartelera del Templo y en un lugar visible del Despacho Parroquial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Osos, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2014, Memoria Litúrgica de San Alberto Magno.

DECRETO N° 76

(25 de noviembre de 2014)

Por medio del cual se nombra Párroco de la Parroquia La Sagrada Familia de Caucaasia

JORGE ALBERTO OSSA SOTO

Por gracia de Dios y Voluntad de la Sede Apostólica

Obispo de Santa Rosa de Osos

CONSIDERANDO:

1. Que en diciembre de 2013, la Parroquia la Sagrada Familia de Caucaasia, quedó vacante por el traslado de su párroco a la Basílica de Santa Rosa de Osos;
2. Que a tenor del canon 539 del Código de Derecho Canónico, al quedar vacante una parroquia el Obispo Diocesano debe proveer cuanto antes un administrador parroquial;
3. Que el Señor Presbítero Óscar Fernando Palacio Villa, se ha desempeñado hasta la fecha como Administrador Parroquial en dicha parroquia;
4. Que a tenor de los cánones 521 y 522, para ser desig-

nado Párroco se debe tener sana doctrina, probidad moral, estabilidad y certeza de idoneidad;

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al Señor Presbítero Óscar Fernando Palacio Villa, Párroco de la Parroquia La Sagrada Familia, en Caucaasia.

Parágrafo: El nuevo párroco, hará su Profesión de Fe y Juramento de Fidelidad, ante el Señor Obispo, en la Curia Diocesana, el 26 de noviembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Osos, a los Veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2014.

DECRETO N° 78

(15 de diciembre de 2014)

Por medio del cual se nombran algunos Delegados Diocesanos, Un Párroco, Un Animador Pastoral, algunos Vicarios Parroquiales y otros nombramientos

JORGE ALBERTO OSSA SOTO

Por gracia de Dios y Voluntad de la Sede Apostólica

Obispo de Santa Rosa de Osos

CONSIDERANDO:

1. Que para el año 2015, la Misión Diocesana es con los Profesionales, Instituciones Educativas y Empleados Públicos y se requiere un Delegado Diocesano para su atención pastoral;
2. Que algunos Vicarios Parroquiales comienzan su ejercicio como Párrocos, y algunos Párrocos pidieron ser Vicarios Parroquiales;
3. Que la Diócesis, en el ánimo de acompañar y animar cada vez más y de manera efectiva la atención pastoral diocesana, debe establecer nuevos Centros de Animación Pas-

toral;

4. Que los Señores Diáconos comienzan a ejercer su servicio pastoral en la Diócesis;
5. Que la Diócesis, en su espíritu misionero y en el ánimo, cada vez más ferviente, de colaborar con las Iglesias hermanas necesitadas, permite el ejercicio del ministerio pastoral en otras jurisdicciones;
6. Que ante la repentina muerte del Padre Santiago D' Lasta, y a tenor del numeral 133 del Sínodo Diocesano, el Señor Obispo debe nombrar un Capellán para las Monjas Eremitas Romualdinas de María;
7. Que hay otras necesidades pastorales que se deben proveer;

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Delegado Diocesano para la Pastoral con los Profesionales y Empleados Públicos, al Señor Presbítero José Joaquín Trujillo García, sin perjuicio de su servicio como Promotor Vocacional de la Diócesis.

Artículo Segundo: Nómbrase Delegado Diocesano para la Pastoral Misionera, al Señor Presbítero Édison Alberto Echavarría Monsalve, sin perjuicio de su servicio como formador y profesor del Seminario Diocesano.

Artículo Tercero: Nómbrase Párroco de las Parroquias de «Santa Ana» y «Santa Lucía», en el Municipio de Ituango, al Señor Presbítero Herlin Antonio Hines-troza Hoyos.

Parágrafo 1: El presente artículo deroga el artículo cuarto del decreto # 70 del 16 de octubre de 2014, por medio del cual se nombraba como Adscrito a la Parroquia de Santa Bárbara en Ituango.

Artículo Cuarto: Nómbrase Animador Pastoral del Centro de Ani-

mación Pastoral “Las Malvinas”, en el Municipio de Caucasia, al Señor Presbítero Héctor Gonzalo Arango Mazo, sin perjuicio de su servicio como Capellán del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Artículo Quinto: Nómbrase Vicario Parroquial de la Parroquia “Nuestra Señora de los Dolores”, en el Municipio de Tarazá, con encargo especial de animar la Comunidad de Palmas, al Señor Presbítero Francisco José Gutiérrez Ardila.

Artículo Sexto: Nómbrase Vicario Parroquial “Pro Tempore” de la Parroquia “San Andrés de Cuerquia”, al Señor Presbítero Jorge de Jesús Lopera Orozco.

Artículo Séptimo: Nómbrase Vicario Parroquial de la Parroquia “La Inmaculada Concepción”, en el Municipio de Nechí, al Señor Presbítero David Alexander Sánchez Ortiz.

Artículo Octavo: Nómbrase Vicario Parroquial de la Parroquia “María Inmaculada”, en el Municipio de Yarumal, al Señor Presbítero Luis Carlos Mira Pérez.

Artículo Noveno: Concédase autorización al Señor Presbítero Felipe Alejandro Pérez Restrepo, para prestar sus servicios ministeriales en el Obispado Castrense de Colombia, por un período de dos años.

Artículo Décimo: Nómbrase para ejercer su Servicio Diaconal a los Señores Diáconos, en las Siguientes Parroquias:

- Sr. Diácono Jaime Alberto Cruz Vásquez: Parroquia “Señor de los Milagros”, en el Municipio de San Pedro.
- Sr. Diácono Juan Carlos Arango Barrientos: Parroquia “San Luis Gonzaga”, en el Municipio de Anorí.
- Sr. Diácono Salvador Alonso Torres Morales: Parroquia “Nuestra Señora de los Remedios”, en el Municipio de Remedios.

Artículo Décimo Primero: Nómbrase como Capellanes del Monasterio de las Monjas Eremitas Romualdinas de María, en el Sector José María Córdova, vía a Campamento, a las Parroquias urbanas de Yarumal y de Angostura.

Parágrafo 1: La organización para este servicio será competencia del Señor Vicario Foráneo del Padre Marianito.

Artículo Décimo Segundo: Nómbrase Confesor y Director Espiritual de las Monjas Eremitas Romualdinas de María al Señor Presbítero Luis Carlos Mira Pérez.

El presente decreto rige a partir del Dos (2) de enero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Osos, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2014.

DECRETO N° 79

(24 de enero de 2015)

Por medio del cual se nombra Administrador Parroquial de San Andrés de Cuerquia y se encarga la Atención Pastoral de una Parroquia

JORGE ALBERTO OSSA SOTO

Por gracia de Dios y Voluntad de la Sede Apostólica

Obispo de Santa Rosa de Osos

CONSIDERANDO:

1. Que a tenor del Canon 538, 1 del Código de Derecho Canónico, el Señor Presbítero Gabriel Jaime Álvarez Cossio, ha presentado su renuncia como párroco de la parroquia San Andrés, en el municipio de San Andrés de Cuerquia y el Señor Obispo le ha aceptado la renuncia;
2. Que a tenor del canon 539, al quedar vacante una parroquia el Obispo Diocesano debe proveer cuanto antes un administrador parroquial;

3. Que a tenor del canon 540, 1, el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el párroco;

4. Que la parroquia Nuestra Señora de las Mercedes, en el Corregimiento de Margento, municipio de Caucasia, se encuentra vacante desde el pasado mes de diciembre, por el traslado de su párroco a otra comunidad parroquial y es necesario proveer su atención pastoral;

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al Señor Presbítero Jorge de Jesús Lopera Orozco, Administrador Parroquial de la Parroquia “San Andrés”, en el municipio de San Andrés de Cuerquia.

Parágrafo: El nuevo párroco, hará su Profesión de Fe y Juramento de Fidelidad, ante el Señor Vicario General de la Diócesis, el día 25 de enero de 2015.

Artículo Segundo: Concédase licencia al Señor Presbítero Gabriel Jaime Álvarez Cossio, para dedicarse a un período de recuperación de su salud y descanso, del 25 de enero al 12 de abril del presente año, segundo domingo de Pascua.

Artículo Tercero: Encárguese de la Atención Pastoral de la Parroquia “Nuestra Señora de las Mercedes”, en el Corregimiento de Margento, municipio de Caucasia, a la Parroquia “El Sagrado Corazón” de Caucasia, cuyo Párroco es el Señor Presbítero Óscar Alberto Arias Cárdenas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Osos, a los Veinticuatro (24) días del mes de enero de 2015, día de San Francisco de Sales.

DECRETO N° 80

(29 de enero de 2015)

Por medio del cual la Diócesis de Santa Rosa de Osos se congratula con la Diócesis de Jericó,

en la celebración de su Centenario de Erección Canónica.

JORGE ALBERTO OSSA SOTO

Por gracia de Dios y Voluntad de la Sede Apostólica

Obispo de Santa Rosa de Osos

CONSIDERANDO:

5. Que el 29 de enero de 2015, se cumplen cien años de la creación de la hermana Diócesis de JERICÓ;
6. Que Monseñor Maximiliano Crespo Rivera, Obispo de Antioquia, con residencia en Santa Rosa de Osos, apoyó decididamente la creación de la sede episcopal de Jericó, y en calidad de Administrador Apostólico, dictó los primeros decretos, mediante los cuales, dio la organización inicial de dicha diócesis;
7. Que en el Bula "Quod Catholicae" del 5 de febrero de 1917, por medio de la cual se creó esta diócesis de Santa Rosa de Osos, se decretó la unión de la diócesis madre de Antioquia a la recién creada diócesis de Jericó;
8. Que en el Seminario Diocesano de Santa Rosa de Osos, recibieron la formación sacerdotal por varios años (1956-1962), un nutrido grupo de seminaristas de la Diócesis de Jericó, bajo la tutela del Siervo de Dios Monseñor Miguel Ángel Builes y la sabia dirección de los beneméritos Padres Eudistas;
9. Que fuertes lazos de fraternidad y amistad han unido en su historia a estas dos jurisdicciones eclesíásticas antioqueñas, las cuales pertenecieron a la Provincia Eclesiástica de Medellín, de 1915 a 1988;

10. Que la Diócesis de Jericó, durante cien años de existencia canónica, se ha presentado a la Iglesia Colombiana, como fortín de la Fe, comunidad misionera, promotora de valores cristianos y abanderada de la Nueva Evangelización; además, cuna de la primera Santa Colombiana, la Madre Laura Montoya Upegui, de los Beatos Juan Bautista Velásquez y Jesús Aníbal Gómez, testigos valientes de la fe, y de varios prelados insignes, servidores de la Iglesia y de la Patria.

DECRETA:

Artículo Primero: Unirse en ferviente oración de acción de gracias y asociarse, en unión con su Obispo, Presbiterio, Religiosos, Seminaristas y toda la Comunidad Diocesana, a la celebración de las efemérides del Centenario de Erección Canónica de esa distinguida Diócesis hermana de Jericó.

Artículo Segundo: Felicitar al Excelentísimo Señor Obispo Noel Antonio Londoño Buitrago, y en él, enaltecer la encomiable labor evangelizadora realizada por los ilustres prelados que con abnegación y profundo celo apostólico, pastorearon esa centenaria Iglesia Particular.

Artículo Tercero: Exaltar la entrega y solicitud de los Sacerdotes, honra y prez de la Iglesia antioqueña, de las Comunidades Religiosas masculinas y femeninas, que han dado testimonio auténtico del Evangelio, y del estimado laicado, tan comprometido en la tarea de la evangelización de esa comarca del Suroeste antioqueño.

Artículo Cuarto: Entregar el presente decreto, en nota de estilo, al Excelentísimo Señor Obispo de Jericó, Monseñor Noel Antonio Londoño Buitrago.

Artículo Quinto: Publicar oportunamente, el presente decreto, en la Revista "Renovación", de la Diócesis de Santa Rosa de Osos.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Osos, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2015.

DECRETO N° 81

(31 de enero de 2015)

Por medio del cual se conceden Indulgencias con motivo del Año de la Vida Consagrada

JORGE ALBERTO OSSA SOTO

Por gracia de Dios y Voluntad de la Sede Apostólica

Obispo de Santa Rosa de Osos

CONSIDERANDO:

1. Que el canon 992 del Código de Derecho Canónico define la indulgencia como la remisión ante Dios de la pena temporal por los pecados, ya perdonados en cuanto a la culpa, que un fiel dispuesto y cumpliendo determinadas condiciones, consigue por mediación de la Iglesia, la cual, como administradora de la redención, distribuye y aplica con autoridad el tesoro de las satisfacciones de Cristo y de los Santos;
2. Que el Santo Padre con motivo del Año de la Vida Consagrada concede indulgencias con las condiciones habituales (Confesión Sacramental, Comunión Eucarística y oración por las intenciones del Santo Padre) a todos los miembros de las instituciones de Vida Consagrada y a los demás fieles verdaderamente arrepentidos y movidos por un espíritu de caridad, a partir del primer domingo de Adviento, 30 de noviembre de 2014, al 2 de febrero de 2016, día de la Clausura del Año de la Vida

Consagrada;

3. Que la indulgencia puede aplicarse también como sufragio por las Almas del Purgatorio;
4. Que al Obispo Diocesano le corresponde determinar en su jurisdicción el modo y la forma de ganar dichas indulgencias, teniendo en cuenta las directrices dadas por la Penitenciaría Apostólica en el Decreto del 23 de noviembre de 2014, por el cual se enriquece del don de Sagradas Indulgencias;
5. Que los miembros de los Institutos de Vida Consagrada que, por enfermedad u otra causa grave no puedan visitar los lugares sagrados, podrán obtener la indulgencia si, con total desapego de cualquier pecado y con la intención de poder cumplir tan pronto como sea posible las tres condiciones habituales, efectúen la visita espiritual con profundo deseo y ofrezcan las enfermedades y molestias de su vida a Dios Misericordioso a través de María Santísima, concluyendo con el Padre Nuestro y la Profesión de fe;

DECRETA:

Artículo Único: Aprovechese la Indulgencia plenaria de la pena temporal por los propios pecados, impartida por la misericordia de Dios, a todos los fieles verdaderamente arrepentidos, que se hayan confesado debidamente, comulgado sacramentalmente y orado por las intenciones del Santo Padre Francisco.

Parágrafo Primero: El tiempo establecido para esta indulgencia es el Año de la Vida Consagrada,

del 30 de noviembre de 2014 al 2 de febrero de 2016.

Parágrafo Segundo: Cada vez que se visite en peregrinación un lugar sagrado designado por el Señor Obispo durante este tiempo, se debe participar en una ceremonia sagrada o rezar allí la Liturgia de las Horas, o dedicar un tiempo de recogimiento y meditación concluyendo con el rezo del Padre Nuestro, la Profesión de Fe e invocaciones a la Virgen María y, según casos, a los Santos Apóstoles y Patronos.

Parágrafo Tercero: Los lugares sagrados y fechas designados a tales fines en la Diócesis de Santa Rosa de Osos, son los siguientes:

- Todas las Parroquias y Centros de Animación Pastoral: 2 de febrero de 2015.
- Catedral de Santa Rosa de Osos: 23 de agosto.
- Basílica Nuestra Señora de las Misericordias de Santa Rosa de Osos: 8 de septiembre.
- Basílica Nuestra Señora de la Merced de Yarumal: 24 de septiembre.
- Santuario Señor de los Milagros de San Pedro: 3 de mayo
- Santuario Padre Marianito de Angostura: 13 de julio
- Santuario El Santo Cristo de Zaragoza: 14 de septiembre
- Seminario Diocesano "Santo Tomás de Aquino": 27 de febrero
- Monasterios Hermanas Clarisas de Cáceres, San Pedro y Santa Rosa de Osos: 11 de agosto
- Monasterio Hermanas Concepcionistas de Yarumal: 17 de agosto

- Yermo Camaldulense de la Santa Cruz en los Llanos de Cuvivá: 19 de junio

Parágrafo Cuarto: Los Señores Párrocos, Animadores Pastorales, Rector, Prior y Capellanes de los lugares designados para ganar indulgencias, están delegados, única y exclusivamente, en el día asignado por el Obispo Diocesano, para absolver en el fuero sacramental, de las censuras *Latae Sententiae* no declaradas, ni reservadas a la Santa Sede (Canon 508).

Parágrafo Quinto: Dar lectura de este decreto en las Eucaristías del próximo domingo, 1 de febrero, dando una explicación clara de los principios y disposiciones, para la santificación de los fieles, por medio de las indulgencias en virtud de la mediación de la Iglesia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Osos, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2015, Memoria litúrgica de San Juan Bosco.

DECRETO N° 83

(14 de febrero de 2015)

Por medio del cual se otorga licencia para absolver la censura por delito de aborto

JORGE ALBERTO OSSA SOTO

Por gracia de Dios y Voluntad de la Sede Apostólica

Obispo de Santa Rosa de Osos

CONSIDERANDO:

1. Que el aborto es un crimen abominable (Cfr. Constitución Pastoral *Gaudium et Spes* 51, 3);
2. Que la Vida Humana debe ser respetada y protegida de manera absoluta desde el momento de la concepción (Cfr. Instrucción *Donum Vitae* 1, 1 de la Congregación para la Doctrina de la Fe);
3. Que el aborto es sancionado en la Iglesia con pena canónica

nica de excomunión latae sententiae a tenor del Canon 1398 del Código de Derecho Canónico;

4. Que es necesario tener presente que en este caso puede haber circunstancias eximentes (Cfr. Can. 1323) o atenuantes (Cfr. Can. 1324);
5. Que esta pena puede ser abuelta por el Ordinario del lugar tanto para sus súbditos como para quienes se encuentren en su territorio o hayan cometido allí el pecado (Cfr. Can. 1355, 2);
6. Que la autoridad competente, a tenor del canon 972, puede conceder la facultad de oír confesiones tanto por un tiempo indeterminado como determinado;
7. Que es competencia del Obispo Diocesano determinar oportunamente y disponer cuanto redunde en beneficio del bien espiritual de los fieles, en cumplimiento de las disposiciones y concesiones propias a la digna celebración de los sacramentos (Cfr. Instrucción Pastoral del 13 de febrero de 2002);
8. Que el Santo Padre Francisco ha recordado que el tiempo de Cuaresma es exactamente tiempo de la misericordia;

DECRETA:

Artículo Primero: Otórguese, como facultad ordinaria, la Licencia para absolver la censura en la que se incurre por el delito del aborto, en el período de tiempo comprendido desde el Miércoles de Ceniza (18 de febrero de 2015), hasta el Domingo de Pentecostés (24 de mayo de 2015) inclusive, exclusivamente en sus parroquias, a los Señores Curas Párrocos de:

1. La Inmaculada de Amalfi: Sr.

Pbro. Orlando de Jesús Ruiz Mesa.

2. San José de Angostura: Sr. Pbro. Rodrigo Alberto Cifuentes Vásquez.
3. San Luis Gonzaga de Anorí: Sr. Pbro. Lorenzo Velásquez Velásquez.
4. San Antonio de Padua de Briceño: Sr. Pbro. Jairo Aníbal Restrepo Mesa.
5. Sagrada Familia de Caucasia: Sr. Pbro. Óscar Fernando Palacio Villa.
6. Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de El Bagre: Sr. Pbro. León Fredy Múnera Avendaño.
7. La Inmaculada Concepción de Carolina: Sr. Pbro. Arnoldo Uribe Loaiza.
8. Santa Bárbara de Ituango: Sr. Pbro. Carlos Ignacio Cárdenas Montoya.
9. Nuestra Señora de los Remedios: Sr. Pbro. Martín Horacio Zapata Amaya.
10. Señor de los Milagros de San Pedro: Sr. Pbro. Óscar Augusto Múnera Ochoa.
11. Basílica Nuestra Señora de las Misericordias: Sr. Pbro. Dairo de Jesús Guzmán Montoya.
12. Catedral Santa Rosa de Lima: Sr. Pbro. José Gregorio Rodríguez Abello.
13. Nuestra Señora de los Dolores de Tarazá: Sr. Pbro. Ramón Eraldo López Restrepo.
14. San Juan Nepomuceno de Toldas de Toledo: Sr. Pbro. Rodrigo de Jesús Peña Lopera.
15. Nuestra Señora de los Dolores de Yalí: Sr. Pbro. Jhon

Jairo Mesa Loaiza.

16. Nuestra Señora del Carmen de Yarumal: Sr. Pbro. Horacio de Jesús Medina Restrepo.

17. Jesús Crucificado de Zaragoza: Sr. Pbro. Rubén Darío Torres Ramos.

Parágrafo 1: Esta facultad no puede delegarse, a tenor del Canon 137, 4 del Código de Derecho Canónico.

Parágrafo 2: La potestad delegada se extingue una vez transcurrido el plazo para el que fue concedida (Cfr. Can. 142, 1 del Código de Derecho Canónico).

Artículo Segundo: En la Diócesis tienen facultad para la absolución en el fuero sacramental de censuras reservadas, además del Señor Obispo, el Señor Vicario General, Pbro. Luis Alfonso Urrego Monsalve y el Señor Penitenciario de la Diócesis, Pbro. Francisco José Mejía Vargas.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Osos, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2015, Memoria Litúrgica de los Santos Cirilo y Metodio.